



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por ALVARO RODRIGO BOTERO RODRIGUEZ, en contra de la AFP COLFONDOS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, visto memorial allegado por la parte demandante al buzón electrónico de este Juzgado el 19 de abril de 2021 (archivos Nos. 6 y 7 del expediente digital) contentivo de solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda en cuanto al número de Tarjeta profesional de la abogada Paola Montoya Calderón, apoderada de la parte demandante, y revisada la providencia proferida el pasado 15 de abril de 2021, se advierte que erróneamente se indicó que se reconocía personería a la abogada Paola Montoya Calderón con CC 24.837.899 y TP 115.195 para representar judicialmente a la parte actora, cuando realmente el número de la Tarjeta Profesional de la señora apoderada de la parte actora Dra. Paola Montoya Calderón, es 115.595 conforme lo anunciado en el escrito de demanda (archivo No. 03).

Visto lo anterior, por tratarse de un error de cambio de palabras, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se CORRIGE la providencia proferida el pasado 15 de abril de 2021, indicando que el presente asunto es un proceso ordinario laboral de primera instancia en el que la apodera judicial de la parte actora Dra. **Paola Montoya Calderón** es portadora de la Tarjeta Profesional No. 115.595.

Seguidamente revisado el proceso advierte el Despacho que, en los archivos Nos. 11 y 12 del expediente digital corresponden a las contestaciones de demanda allegadas por las codemandadas AFP COLFONDOS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, así las cosas en aras de evitar futura nulidad, de conformidad con el art. 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a las codemandadas AFP COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, **notificadas por conducta concluyente**, del auto admisorio de la demanda y las demás providencias dictadas en el presente proceso, a partir del 26 y 26 de mayo de 2021, respectivamente, fechas en que ingresaron los citados memoriales al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial.

Seguidamente advierte el Despacho que, 25 de mayo de 2021 y 26 de mayo de 2021 (archivos Nos. 11 y 12 del expediente digital), las codemandadas AFP COLFONDOS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E. a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Sandra Milena Naranjo Salazar**, portadora de la tarjeta profesional No. 225.677 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

Así mismo se **reconoce personería** para representar judicialmente a la codemandada AFP COLFONDOS S.A. al Dr. **John Walter Buitrago Peralta**, portador de la TP No. 267.511 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a éste, registrado en certificado de existencia y representación de AFP COLFONDOS S.A. y que se allega con la contestación de la demanda.

En consecuencia, para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **jueves, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)**,

a través de la plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) o con el No. de extensión: **10801383**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 078 fijados en la secretaría del despacho, hoy 04 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.  <hr/> <p>LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria Firmado Por:</p>

AP

Radicado 05001-31-05-005-2021-00246-00
Fija fecha audiencia arts. 77 y 80 CPTSS

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc8a7c0b77efa39119652ef38e4da45021bcffa73c43479271ff97706f703fe

Documento generado en 29/09/2021 07:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>